CONTRATO No. CPIQ-2024-014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ Y GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN G.I. S.A.S.

NATURALEZA DEL CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la elaboración del Plan Institucional de Archivos – PINAR y acompañamiento técnico en la elaboración del Programa de Gestión Documental – PGD, con base a los lineamientos del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación y demás disposiciones legales vigentes.
CONTRATISTA:	GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN G.I. S.A.S.
CONTRATANTE:	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ
VALOR:	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000) IVA INCLUIDO.
DURACIÓN:	Cuatro (04) meses.

Entre los suscritos, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA DE COLOMBIA- CPIQ- entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT No. 860.509.339-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por el I.Q. DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal según lo establecido en la Resolución GAR-07-2021 facultado para ello, según Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CPIQ, por una parte, y por la otra, DAGOBERTO MENDOZA ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.205.515 de Soacha, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal de GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN G.I. S.A.S., identificado con el NIT. 901.500.512-3, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, según las cláusulas señaladas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982 son las normas por las cuales se reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en Colombia - CPIQ.

2. Que el artículo 13 de la Ley 18 de 1976 creó el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.

3. Que el CPIQ, mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, expidió el nuevo Manual de Contratación de la entidad, el cual tiene como objetivo fijar los criterios para la contratación de servicios profesionales.

4. Que, en sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2023 la Junta de Consejeros aprobó el presupuesto para los proyectos de inversión 2024, decisión consignada en el Acta No. 418.

5. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Ordenador del Gasto.

6. Que el CPIQ como entidad estatal del orden nacional, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que reglamenten o complementen la materia.

7. Que, El CPIQ como organismo público, debe cumplir con lo ordenado en la Constitución Política según lo dispone el Título I sobre los Principios Fundamentales, donde se indica que es obligación del Estado la protección de la riqueza cultural de la Nación, orientando en este sentido la función archivística para la salvaguarda del patrimonio documental.

8. Que, En virtud de lo anterior, la Ley 594 de 2000 "por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" estableció las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, la cual constituye norma rectora para el CPIQ.

9. Que, la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, estableció que las entidades deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos, procedimientos que deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.

10. Por otro lado, el Acuerdo 001 de 2024 establece el deber de la planeación indicando que los sujetos obligados deben establecer e implementar estrategias organizacionales dirigidas a la planeación, dirección y control de los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, financieros y del talento humano, encaminadas al diseño, elaboración, aprobación y evaluación de los lineamientos de la gestión documental y administración de archivos, en concordancia con el plan nacional de desarrollo, el plan sectorial o el plan territorial, según corresponda, y con el plan estratégico institucional y planes de acción.

11. Que el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ mediante la Resolución No. DES-10-2019 adoptó la Política de Gestión Documental cuyo objetivo es definir, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, los lineamientos para la gestión documental en cualquier

soporte, físico y/o electrónico que se maneja en el CPIQ, así como la normalización de la producción de información desde su creación, uso y mantenimiento, garantizando en todo momento la integridad, autenticidad y veracidad de la información, bajo parámetros técnicos de organización, tramite, gestión, conservación y disposición final, soportados en los principios Archivísticos, de acuerdo a los lineamientos del Archivo General de la Nación.

12. La entidad con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, requiere la elaboración del Plan Institucional de Archivo – PINAR, así como el acompañamiento técnico en el seguimiento e implementación de aspectos relevantes del proceso de gestión documental en la administración de archivos de la Entidad en cumplimiento de las normas y directrices emanadas por el Archivo General de la Nación, para lo cual se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que esté en la capacidad de realizar el objeto contractual.

13. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa y, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que establece que, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

14. Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.

15. Que el servicio a contratar se constituye en una prestación de servicios de apoyo a la gestión, con una persona jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar.

17. Que, existen los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

18. Que, mediante el presente documento se deja constancia expresa que, de acuerdo a la documentación aportada, el CONTRATISTA cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

19. Que el CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la elaboración del Plan Institucional de Archivos – PINAR y acompañamiento técnico en la elaboración del Programa de Gestión Documental – PGD, con base a los lineamientos del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

Las condiciones técnicas para la el diagnóstico estará guiado a través de las siguientes actividades:

Elaboración del Plan Institucional de Archivos – PINAR: Para la elaboración del PINAR, se realizarán las siguientes actividades:

Identificación de la situación actual.

- Evaluar aspectos como la producción y recepción de documentos.
- Evaluar la organización y conservación de documentos.
- Evaluar el acceso a la información y los recursos disponibles.

Definición de Aspectos Críticos.

- Análisis de las herramientas administrativas.
- Establecimiento de objetivos y metas.
- Definición de estrategias y acciones.

Priorización de Aspectos Críticos y Ejes Articuladores.

- Identificar los factores internos (Fortalezas y Debilidades) y externos (Oportunidades y Amenazas) que afectan la gestión documental.
- Identificar los aspectos críticos a partir del análisis FODA, identificar los aspectos que son más importantes para la gestión documental.
- Clasificar los aspectos críticos en función de su importancia y urgencia.
- Identificar los ejes articuladores: Identificar los temas transversales que relacionan los aspectos críticos entre sí.

Formulación de la Visión Estratégica del Pinar.

- Analizar el entorno de la entidad, incluyendo las tendencias del mercado, las regulaciones legales y los avances tecnológicos.
- Identificar los valores que guiarán la gestión documental.

Formulación de Objetivos.

- Establecer objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un plazo definido.

Formulación de Planes y Proyectos.

- Definir planes y proyectos para alcanzar los objetivos.
- Establecer metas, responsables, recursos y plazos.
- Utilizar herramientas de planificación (Gantt).

Construcción del Mapa de Ruta.

- Visualizar la secuencia de planes y proyectos.
- Identificar dependencias e hitos.
- Comunicar el mapa de ruta a las partes interesadas.

Construcción de la Herramienta de Seguimiento y Control.

- Definir indicadores de seguimiento.
- Establecer mecanismos de control.
- Utilizar herramientas tecnológicas (software de gestión documental).

✓ Se realizará acompañamiento a través de mesas técnicas quincenales y se dará orientación técnica para la armonización y alineación del PGD y PINAR, con el Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivo - MGDA y el Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión – FURAG, durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000) IVA INCLUIDO por el total de los servicios contratados, determinados en la cláusula primera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El CPIQ realizará cuatro (04) pagos al contratista, por mensualidad vencida, cada uno por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) por transferencia bancaria a la cuenta con su debida certificación allegada, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cada pago se efectuará previa presentación de factura o cuenta de cobro, aprobación y verificación por parte del Supervisor de los siguientes documentos:

a. Informe de actividades de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.

b. Informe y Certificación de cumplimiento y evaluación por parte del Supervisor del Contrato.

c. El pago realizado por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

El valor del contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. El contratista solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2024-036 expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que le corresponden por el objeto, la naturaleza del contrato y por la ley, adquiere las siguientes: 1) Desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones ofertadas, garantizando la calidad de las actividades en la prestación del servicio. Asimismo, acatar los procedimientos de supervisión que actualmente tiene la entidad para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas; 2) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del objeto del contrato garantizando la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar para lo cual se obliga a suscribir Acuerdo de Confidencialidad establecido en el Anexo No. 1; 3) Responder oportunamente a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato haciendo entrega, de manera oportuna, los informes que sean requeridos por él; 4) Elaborar cronograma de actividades de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas y entregar informes mensuales sobre las actividades realizadas de acuerdo al cronograma y objeto del contrato; 5) Disponer del recurso humano necesario para garantizar la correcta prestación del servicio, para lo cual deberá enviar las hojas de vida del personal que estará disponible para atender los requerimientos; 6) Entregar factura constituida conforme a los requisitos de ley y en la que se discrimine plenamente cada uno de los productos suministrados; 7) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral; 8) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo; 9) Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del contrato en beneficio propio o de terceros; 10) Abstenerse de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en el contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del Contrato establecido; 11) Responder por los daños o perjuicios que, por su culpa, se causen al CPIQ; 12) Las demás que resulten indispensables para el desarrollo del objeto contractual y aquellas que estén establecidas en la legislación vigente.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CPIQ: El CPIQ se obliga a: 1) Entregar la información necesaria para el cumplimiento del contrato y que requiera el contratista; 2) Cancelar el precio acordado en la forma establecida en la forma establecida en el contrato; 3) Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato; 4) Brindar toda la información necesaria y oportuna para el cumplimiento y calidad del servicio del objeto contratado; 5) Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CPIQ: 1) Solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la entrega de la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo; 2) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a través del profesional que para el efecto se designe; 3) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar; 4) Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado; 5) Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones a el CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Personales; 6) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato; 7) Impartir por escrito al CONTRATISTA, las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato; 8) Asignar a nombre del CONTRATISTA los bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto contractual y supeditar el último pago a la entrega de dichos bienes, previa verificación del Grupo de Servicios Administrativos, en el caso de aplicar.

CLÁUSULA DÉCIMA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a mantener absoluta confidencialidad acerca de la información que le suministre EL CPIQ o a la que tenga acceso directo para desarrollar el objeto contractual o durante la fase de garantía. Por tanto, EL CONTRATISTA no deberá divulgar ni dar a conocer a terceros la información que haya conocido con ocasión de este contrato, debiendo devolverla al CPIQ una vez la haya utilizado.

En el evento de que EL CONTRATISTA divulgue a terceros la información confidencial suministrada, que no sea de carácter público, o manipule el uso de dicha información, deberá pagar a favor del CPIQ los daños y perjuicios por causa del incumplimiento. Esta obligación estará vigente durante la ejecución del presente contrato y durante los tres (3) años siguientes luego de que cese la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE SUS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el CPIQ queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del contrato una vez recibidos a

satisfacción los informes objeto del mismo. En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el CPIQ no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral con EL CONTRATISTA, ni prestaciones sociales a su favor. Por lo anterior, las personas que el CONTRATISTA vincule para el cumplimiento del contrato serán sus directos trabajadores y él, su único empleador, sin que exista ninguna relación laboral entre el CONTRATISTA y el CPIQ.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley 23 de 1982, la decisión 351 de 1993, ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva del CPIQ, teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por el CPIQ conforme a los informes semanales y mensuales de las actividades ejecutadas por el contratista y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por el CPIQ y de conformidad con el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Ahora bien, respecto a toda la información existente en la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, etc., que pueda llegar el Contratista a conocer, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente contrato son del CPIQ y, al CONTRATISTA no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndolos utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin que se entiendan cedidos o licenciados a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de CPIQ, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de CPIQ, teniendo este último el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CPIQ como responsable del tratamiento, entiende, acepta y autoriza que el CONTRATISTA, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 y como encargado del tratamiento de datos personales obtenidos en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, haga el tratamiento de los datos de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente. Las partes se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez realizada la prestación del servicio, las partes se comprometen a destruir los datos que se hayan proporcionado recíprocamente, o en su defecto, devolverlos a la parte dueña

de los mismos. Asimismo, se comprometen a cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1377 de 2013 y Ley 1581 de 2012.
Las partes reconocen que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal utilizados en desarrollo del presente contrato es el CPIQ. Este último tendrá a su cargo obtener las autorizaciones y registros relacionados con el manejo de datos de carácter personal necesarios para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del contrato, las siguientes: 1) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 2) Por mutuo acuerdo entre las partes; 3) Por cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CPIQ podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; 3)Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; 5) En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autoricen a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El CPIQ y el CONTRATISTA de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el contrato cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN: EL CPIQ ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Secretaria Ejecutiva del CPIQ o el funcionario que designe para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL: El caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad administrativa, del CONTRATISTA a las obligaciones legales o contractuales, EL CPIQ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose cobrar dicha suma por la vía ejecutiva o descontándolo de lo adeudado al CONTRATISTA.

Lo anterior no obsta para que EL CPIQ reclame por cualquier vía una suma mayor si considera que los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de EL CONTRATISTA son mayores al valor de la penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD: EL CPIQ podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002 o por las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 para este contrato, dada su naturaleza y su objeto contractual, no será obligatorio la exigencia de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan de la relación contractual entre el CPIQ y el CONTRATISTA serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del CPIQ, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte del CPIQ, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al CPIQ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CPIQ, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta

será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CPIQ. EL CONTRATISTA, será responsable de todos los daños causados al CPIQ ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del CPIQ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los estudios previos; 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado; 3) El registro presupuestal; 4) La propuesta presentada por el CONTRATISTA; 5) Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Mónica Ortega Rivera	Sara Lucía González Pacheco	David de Jesús Martínez Consuegra
CARGO	Contratista	Asesora Jurídica	Secretario Ejecutivo
FECHA	20 de mayo de 2024	20 de mayo de 2024	20 de mayo de 2024